HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2024

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 590

Causante:

PRO SAN ISIDRO - CAMBIEMOS

Objeto:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
EL H.C.D. EXPRESA SU CONFORMIDAD CON LA MEDIA SANCIÓN QUE OBTUVO EL PROYECTO DE LEY 0322-D-2024, EN LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO

21

San Isidro, 15 de Agosto de 2024.

Al Honorable Concejo Deliberante de San Isidro:

VISTO:

El Proyecto de Ley 0332-D-2024, que obtuvo recientemente media Sanción de la Cámara de Diputados, que declara a la Educación como Servicio Estratégico Esencial.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto de Ley 0332-D-2024 se basa en garantizar el pleno derecho humano a educarse en igualdad de oportunidades y posibilidades en el marco de los artículos 14 y 75, incisos 17, 18, y 22 de la Constitución Nacional y la especial protección destinada a niñas, niños y adolescentes conforme los artículos 3, 27, 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que, el ARTÍCULO 2°- del mencionado Proyecto de Ley, establece que, "El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar el ejercicio del derecho a la educación durante todo el ciclo lectivo durante días de clases afectados por medidas de acción directa, indirecta, paro o huelga docente y no docente que se susciten durante el ciclo lectivo y que afecte al normal dictado de la propuesta curricular.

Que, a tal fin se debe garantizar:

a.- La apertura de todos los establecimientos educativos en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, en su correspondiente horario de apertura y cierre, todos los días que se hayan establecido en el calendario lectivo.

b.- La apertura de los servicios de alimentación escolar de cada establecimiento educativo en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, todos los días que se hayan establecido en el calendario lectivo.

c.- Un porcentaje mínimo de TREINTA POR CIENTO (30%) de asistencia de la nómina de personal docente y no docente que deba cumplir funciones en cada establecimiento educativo, en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, de modo tal de garantizar los procesos educativos, la enseñanza de los contenidos prioritarios para cada nivel y modalidad y el cuidado de los estudiantes."

Que, para el caso en que la medida se extienda por más de 48 horas, el Proyecto de Ley establece que, el porcentaje de asistencia mínima aumentará a un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que, en el caso en que la medida se extienda por más de cinco días, el Proyecto de Ley, establece que el porcentaje de asistencia mínima aumentará a un SETENTA Y CINCO (75%)."

Que, también establece que, el Consejo Federal de Educación podrá determinar las pautas generales que se consideren necesarias respecto de los puntos expresados en el Proyecto de Ley, y que las autoridades jurisdiccionales, junto con los equipos de conducción de cada Institución educativa, establecerán las pautas correspondientes a la organización, administración y desarrollo de los procesos educativos en cada uno de ellos.

Que el Proyecto de Ley 0332-D-2024, en su Capítulo II, establece las siguientes – Modificaciones a la Ley 26.061:

"ARTÍCULO 3º- Incorpórese como sexto párrafo del artículo 15° de la Ley de Protección

Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente N°26.061, lo siguiente: "En el caso de medidas de acción directa que vulneren, restrinjan, alteren o amenacen la vigencia plena de este derecho, el Estado deberá instrumentar los mecanismos adecuados para proveer a la continuidad del servicio educativo y pedagógico de niñas, niños y adolescentes que cursen los niveles obligatorios de todas las modalidades del Sistema Educativo Nacional, así como para garantizar la apertura de los establecimientos educativos y los comedores de estos, mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios.

ARTÍCULO 4°- Incorpórese el inciso h) al artículo 37 de la ley 26.061 que quedará redactado de la siguiente manera:

"h) Aquellas tendientes a garantizar y proveer a la continuidad del servicio educativo de niñas, niños y adolescentes que cursen los niveles obligatorios de todas las modalidades del Sistema Educativo Nacional, así como la apertura de los establecimientos educativos y de los servicios de alimentación escolar que en ellos funcionan, en el caso de medidas que vulneren, restrinjan, alteren o amenacen la vigencia plena de sus derechos."."

Que, en su ARTÍCULO 7°-, el Proyecto de Ley establece "Modifíquese los artículos 1°, 2°, 3° de la Ley N° 25.864 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°- Fíjase un ciclo anual mínimo de CIENTO NOVENTA (190) días de clase efectivos ofrecidos por los establecimientos educativos para cada uno de los estudiantes de todo el país, que constituirá la prestación mínima para la escolaridad obligatoria."

Que, el Proyecto de Ley, prevé que el Poder Ejecutivo Nacional junto con las autoridades jurisdiccionales desarrollarán los mecanismos para contabilizar el cumplimiento del ciclo lectivo anual mínimo y de las horas de clase diarias y anuales correspondientes a cada nivel, régimen, modalidad y establecimiento educativo y registrar los motivos eventuales

de incumplimiento. Y que será la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños Adolescentes, en coordinación con los defensores provinciales, tendrán facultad de control y monitoreo sobre el cumplimiento de la presente ley en los términos de los artículos 48, 55, 62 y 64 de la Ley 26.061.

Que, la pérdida de días de clases es una problemática extendida en nuestro país desde hacen años. Desde la vuelta a la democracia en 1983 no hubo un solo año lectivo en que todos los niños y niñas de nivel primario en Argentina hayan tenido 180 días de clases.

Este temperamento busca evitar contraponerse con la normativa de la Organización Internacional del Trabajo, pero también reconoce que existe normativa con máxima jerarquía en nuestro ordenamiento que debe ser compatibilizada. Es por eso que la propuesta no busca prohibir las huelgas sino que el Proyecto de Ley 0332-D-2024, busca declararla "servicio estratégico esencial", categoría que resalta la importancia que el sector tiene a nivel general (es decir, no solo para los actores involucrados) y permite graduar los pisos mínimos de asistencia según la intensidad de la medida.

Que, a nivel internacional incluso diversos países como Italia, Alemania, Francia, Perú, Uruguay y Ecuador, han declarado a la educación como servicio esencial.

Que, en Argentina, existen 3 disposiciones provinciales que establecen la educación como servicio esencial (en Neuquén, La Rioja y Salta).

Que, el Decreto Municipal 521/2021 declara que la educación es un servicio público esencial en el distrito de San Isidro.

Por todo lo expuesto, el Bloque PRO Juntos San Isidro, solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro, expresa su conformidad con la media Sanción que obtuvo el Proyecto de Ley 0332-D-2024, en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 2°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro, se pronuncia en favor de un pronto tratamiento y sanción en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, del Proyecto de Ley 0332-D-2024.

Artículo 3°: Remítase copia de la presente Resolución de este Cuerpo Legislativo, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

Artículo 4°: Dé forma.-

Viveka Nyborg Andersen
CONCEJAL
BLOQUE PRO SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Gabriela Martínez
PRESIDENTE
BLOQUE PRO SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 21/08/2024 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO

SAN ISIDRO 22 de AGOSTO de 2024

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
16 AGO 2024
11:15 hs
RECIBIDO